

abricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Comunidades Autónomas darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referente a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1987), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Estas balanzas están provistas de célula de carga marca «Tede», modelo «110», clase F, de 15 kilogramos de capacidad.

Séptimo.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Los siguientes datos técnicos.

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 9.995 g».

Pesada mínima, en la forma: «Mín. 100 g».

Clase de precisión, con el símbolo: «III».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g».

Escalón discontinuo, en la forma: «d<sub>d</sub> = 5 g».

Escalón de precios, en la forma: «d<sub>p</sub> = 1 pta».

Escalón de importes, en la forma: «d<sub>i</sub> = 1 pta».

Efectos sustractivos de tara, en la forma: «T = -995 g».

Escalón de tara, en la forma: «d<sub>t</sub> = 5 g».

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver,

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

11086

ORDEN de 4 de mayo de 1984, por la que se concede la aprobación de cuatro balanzas electrónicas de precisión de equilibrio automático marca «Precisa», modelo «80 A», de 110.000 g; «300 M», de 300.000 g; «1500 C», de 1.500,00 g y «8000 D», de 8.000,0 g de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «C. R. Mares, S. A.», con domicilio en calle Valencia, número 333, Barcelona, en solicitud de aprobación de cuatro balanzas electrónicas de precisión de equilibrio automático, marca «Precisa», modelo «80 A», de 110.000 g; «300 M», de 300.000 g; «1500 C», de 1.500,00 g, y «8000 D», de 2.000 g de alcance, los tres primeros modelos de precisión especial y el último de precisión fina fabricadas en Suiza.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrología y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «C. E. Mares, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1994 (30-6-94), los cuatro prototipos de balanzas electrónicas de precisión de equilibrio automático marca «Precisa», todas ellas con una tara sustractiva del 100 por 100 del alcance y el modelo «80 A» con una tara aditiva de 30 g, cuyos modelos, alcances, escalones y precio máximo de venta serán: «80 A» de 110.000 g, escalón 0,0001 g, trescientas sesenta y ocho mil (368.000) pesetas; «300 M» de 300.000 g, escalón 0,001 gramos, trescientas treinta mil (330.000) pesetas; «1500 C» de 1500,00 g, escalón 0,01 g, doscientas noventa y cinco mil (295.000) pesetas, y «8000 D» de 8.000,0 g, escalón 0,1 g, doscientas ochenta mil (280.000) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1994, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.

d) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 80 g»; «Máx. 300 g»; «Máx. 1500 g» y «Máx. 8000 g», respectivamente.

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Mín. 0,005 g»; «Mín. 0,05 g»; «Mín. 0,5 g» y «Mín. 5 g», respectivamente.

Clase de precisión de los aparatos, en la forma: «I», para los modelos «80 A», «300 M» y «1500 C» y «II» para el modelo «8000 D».

Escalones de los aparatos, en la forma: «e = d<sub>d</sub> = 0,0001 g»; «e = d<sub>d</sub> = 0,001 g»; «e = d<sub>d</sub> = 0,01 g» y «e = d<sub>d</sub> = 0,1 g», respectivamente.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = -80 g + 30 g»; «T = -300 g»; «T = -1500 g» y «T = -8000 g», respectivamente.

Escalón de tara, en la forma: «d<sub>T</sub> = 0,0001 g»; «d<sub>T</sub> = 0,001 g»; «d<sub>T</sub> = 0,01 g» y «d<sub>T</sub> = 0,1 g», respectivamente.

Límites de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C».

Tensión eléctrica, en la forma: «125/220 V».

Frecuencia, en la forma: «50/60 Hz».

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Quinto.—Asimismo llevarán otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción:

«Prohibida para la venta directa al público.»

Sexto.—Para el uso legal de estas balanzas hay que disponer para el modelo «80 A» de 1 pesa de 50 g + 1 pesa de 20 g + 1 pesa de 10 g (de clase E<sub>2</sub>); para el modelo «300 M», de 1 pesa de 200 g + 1 pesa de 100 g (de clase F<sub>1</sub>); para el modelo «1500 C», de 1 pesa de 1000 g + 1 pesa de 500 g (de clase F<sub>1</sub>) y para el modelo «8000 D», de 1 pesa de 5000 g + 1 pesa de 2000 g + 1 pesa de 1000 g (de clase F<sub>2</sub>), verificadas y contrastadas, para efectuar el ajuste, de acuerdo con las instrucciones de manejo del fabricante.

Clase de precisión de las pesas E<sub>2</sub>, F<sub>1</sub> y F<sub>2</sub> según Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1974).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

11087

ORDEN de 4 de mayo de 1984 por la que se concede la aprobación de dos contadores eléctricos, trifásicos para energía activa, triple tarifa e indicador de máxima, marca «Landis & Gyr», tipo «ML341rtm», de 3 x 5 A, para 380/220 V y 220/127 V.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Corbella, S. A.», domiciliada en Madrid, Batalla del Salado, número 25, en solicitud de aprobación de dos